

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

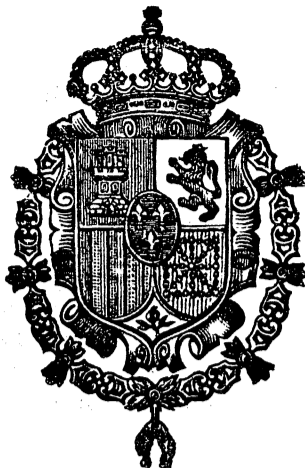
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden disponiendo que los días 24 de Octubre y 23 de Diciembre sean de fiesta nacional con motivo de ser el cumpleaños y Santo de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otros de indulto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto derogando el de 22 de Junio de 1903 y disponiendo que el nombramiento de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, se ajuste á las prescripciones del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.
Otro nombrando Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, á D. Conrado Solsona y Baselga.
Otro creando en Madrid una Junta de Iconografía nacional.
Otro creando en Valencia una Escuela Superior de Industrias.
Otro concediendo al Ayuntamiento de Segorbe una subvención para construir un edificio destinado á Grupo Escolar.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se verifique por oposición libre.
Otro reformando los artículos 26 y 27 del Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas.
Otros de personal.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.
Anuncios de vacantes de Notarías.
GUERRA.—*Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.
GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber ocurrido nuevos casos de peste bubónica en Alejandría y en Suez.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la reparación y ensanche de la carretera de Puerto-Lápiche á Alcázar de San Juan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Sevilla.—Sacando á oposición dos plazas de Médicos de la Beneficencia provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Barcelona.—Convocando á los opositores á Escuelas de niñas y de párvulos vacantes en el Principado de Cataluña.

Universidad de Valladolid.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Vertabillo.—Concurso para la adquisición de un reloj de torre.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN

Estando preceptuado en diversas disposiciones que sean días de fiesta los del cumpleaños y Santo de los Reyes, y celebrándose los de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), respectivamente, el 24 de Octubre y 23 de Diciembre,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los citados días sean de fiesta nacional y de gala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1906.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Ministro de

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra por defunción de D. Roque Astelarra, al Presbítero Licenciado D. Juan Plaza y García, Magistral de la Iglesia Colegial de Soria, que reúne las condiciones exigidas en el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Julián Menéndez de Luraca, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Valentín Moreno y Curriel, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Luis Rubio y Contreras, Fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por jubilación de D. Julián Menéndez de Luraca.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. José Serrano y Delgado, Fiscal de la Audiencia provincial de Palma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Rubio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial

de Madrid, vacante por jubilación de D. Valentín Moreno.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Federico Serantes, á D. Pedro López y Fernández, que sirve igual cargo en la provincial de Sevilla y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Pedro López y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga desde 1.º de Julio de 1868. A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia le fué concedida la Cruz de Caballero de Isabel la Católica.

En 27 de Mayo de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de ascenso, de Vélez Málaga, de la que tomó posesión en 11 de Junio.

En 17 de Abril de 1871 se le trasladó á la de Ubeda, tomando posesión en 5 de Mayo.

En 14 de Febrero de 1874 fué promovido á la Promotoría de término de Baeza, tomando posesión en 4 de Marzo.

En 20 de Diciembre del 82, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Baza; posesión 2 Enero 83.

En 26 de Junio de 1885, Juez de primera instancia de Antequera; posesión 22 de Julio siguiente.

En 26 de Abril de 1886, promovido, en el turno 1.º, á Magistrado de la Audiencia de Avila; posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 7 de Junio del 86, trasladado, á su instancia, á la de Ubeda; posesión en 5 de Agosto del mismo año.

En 22 de Abril de 1889, promovido, en el turno 4.º, á Presidente de la Audiencia de lo criminal de San Mateo, tomando posesión en 13 de Mayo siguiente.

En 31 de Marzo de 1890, trasladado, á sus deseos, á igual cargo en la de Vélez Málaga; posesión 30 de Abril.

En 2 de Junio ídem, á la de Carmona, en idéntico cargo. En 30 ídem id. id, nombrado Fiscal de la de Jaén, posesionándose en 9 Julio.

En 2 Abril 1891, trasladado á la de Baza; posesión 1.º Mayo.

En 7 Marzo 1892, ídem, á su instancia, á la de Montilla, tomando posesión en 5 de Abril.

En 16 Julio del mismo año, nombrado Fiscal de la de Avila, tomando posesión en 6 de Agosto.

En 11 de Agosto ídem, trasladado, á sus deseos, á la de Alicante; posesión 6 de Septiembre.

En 2 Diciembre de 1895, á la de Cádiz, posesionándose en 13 de Enero de 1896.

En 12 Diciembre de 1904, nombrado Magistrado de la provincial de Sevilla; posesión 10 Enero 1905.

En 27 Marzo 1906, nombrado, interinamente, Presidente de la Sección segunda.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por traslación de D. José Serrano, á D. Francisco Vasco y Vasco, Magistrado de la de Valencia, que ocupa el núm. 34 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Francisco Vasco y Vasco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Febrero de 1882.

Ha sido Oficial de varios Gobiernos civiles.

En 24 de Abril de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Trinidad, en la isla de Cuba, embarcándose en 30 de Mayo, tomando posesión en 26 de Junio.

En 31 de Octubre de 1884, trasladado al distrito de Morón, posesionándose en 17 de Enero de 1885.

En 7 de Marzo siguiente, trasladado al de Santa Clara; posesión 1.º de Mayo.

En 18 de Julio ídem, al de la Trinidad; posesión 14 de Septiembre ídem.

En 2 de Marzo de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Zamboanga, de entrada.

En 7 de Mayo ídem, de San Cristóbal, tomando posesión en 18 de Junio.

En 11 de Enero de 1890, trasladado al de Alfonso XII.

En 15 de Enero ídem, ídem á la plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

En 12 de Mayo ídem, ídem al Juzgado de Guanay; posesión 21 de Junio.

En 27 de Septiembre ídem, promovido al Juzgado de Mayagüez, en la Audiencia de Puerto Rico; posesión en 16 de Noviembre.

En 6 de Diciembre ídem, trasladado al del distrito del Norte de Matanzas, en la Habana, tomando posesión en 22 de Enero de 1891.

En 13 de Enero 1893, promovido al del distrito del Norte de Santiago de Cuba, tomando posesión en 25 de Febrero.

En 7 de Abril ídem, trasladado al del Sur, posesionándose en 5 de Mayo.

En 7 de Octubre ídem, ídem al de Mayagüez; posesión 11 de Diciembre.

Por Real decreto de 12 de Julio de 1895, promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ponce, posesionándose en 24 de Agosto.

En 24 de Diciembre de 1897, Magistrado de la de Puerto Rico; posesión en 16 de Febrero de 1898.

En 11 de Febrero de 1899 se le declaró excedente.

En 20 de Diciembre de 1899, la Junta calificadora del Poder judicial le reconoce condiciones de Magistrado de Audiencia provincial.

En 1.º de Abril de 1901 se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia territorial.

En ídem ídem, nombrado Fiscal de la Audiencia de Tarragona, electo.

En 8 ídem ídem, á sus deseos, Magistrado de la provincial de Sevilla, tomando posesión en 13.

En 3 de Junio, trasladado á la de Valencia; posesión en 17.

En 5 de Enero de 1903, nombrado Presidente de Sección, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de dicho mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Leonardo Collado y Fernández, Presidente de la Audiencia provincial de Almería, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo del Fresno y García, Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Pedro López.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Juan Parrizas é Ibáñez, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Valencia, vacante por promoción de D. Francisco Vasco.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Enrique Caña Villarino, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de León, vacante por fallecimiento de D. Ildefonso Hernández.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Villar y Cagide, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Pontevedra, vacante por traslación de D. Enrique Caña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por jubilación de D. Leonardo Collado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Cuenca, vacante por traslación de D. Antonio de Uriarte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Fabián Sunyé y Morales, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Francisco Fornies.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Francisco Fornies y Cabañero, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma ciudad, vacante por haber sido también trasladado D. Fabián Sunyé.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por traslación de D. Juan Parrizas, á D. Benito López Robles, que sirve igual cargo en la provincial de Almería y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Benito López Robles.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Abril de 1873, habiendo ejercido la profesión en Granada desde 10 de Mayo de 1873 hasta igual fecha de 1876.

Ha sido Promotor fiscal de Sancti-Spiritus, de entrada, en la isla de Cuba, desde 16 de Octubre de 1876 hasta 5 de Diciembre de 1880, y Secretario interino del Gobierno civil de Granada.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 5 de Mayo de 1886, promovido á la plaza de Secretario de la misma Audiencia; tomó posesión en 11 del referido mes.

En 2 de Abril de 1891, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jijona, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 11 de Julio del mismo año, promovido, en turno 3.º, al de Cazalla, posesionándose en 8 de Agosto.

En 22 de Mayo de 1893, trasladado, en virtud de permúta, al de Martos, posesionándose en 3 de Junio inmediato.

En 9 de Diciembre de 1895, trasladado al de Aranda de Duero; tomó posesión en 20 de Enero de 1896.

En 4 de Septiembre de 1897, al de Motril, de cuyo Juzgado se posesionó en 11 de Octubre.

En 31 de Enero de 1898, el Presidente de la Audiencia de Granada comunica el acuerdo recaído en Sala de gobierno para hacer constar la satisfacción con que vió la misma el celo, actividad é inteligencia que este funcionario desplegó en la instrucción del sumario formado contra Francisco Escamer sobre asesinato del Jefe de la estación de Telégrafos de aquella capital.

En 18 de Abril del mismo año, promovido, en turno 2.º, al Juzgado de primera instancia de Alcoy, de término; posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 18 de Enero de 1904 fué promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, electo.

En 22 de Febrero de 1904 fué nombrado, á sus deseos, para igual plaza en la de Almería, posesionándose en 17 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Bethencourt, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Vitoria desde 3 de Mayo de 1877 á 13 de Octubre de 1882.

Ha desempeñado varios cargos en la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha capital.

En 2 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vitoria, de cuyo cargo tomó posesión en 6 del mismo mes.

En 19 de Octubre de dicho año, promovido al Juzgado de primera instancia de Marquina, de entrada; tomó posesión en 10 de Noviembre de dicho año.

En 30 de Abril de 1889, promovido al de Valverde del Camino, de ascenso, electo.

En 27 de Mayo del mismo año, trasladado al de Alcaraz; tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

En 10 de Marzo de 1890, al de Estella.

En 22 de Diciembre de dicho año, al de Tolosa.

En 15 de Enero de 1891, posesión.

En 9 de Enero de 1892, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp; posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 26 de Abril del mismo año, trasladado, á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Barcelona, del que se posesionó en 19 de Mayo.

En 9 de Septiembre de 1900, promovido, en turno 2.º, Magistrado de la Audiencia de Soria, electo.

En 26 ídem, ídem de Lérida; posesión en 24 de Octubre.

En 17 de Febrero de 1902, trasladado á la de Gerona, tomando posesión en 14 de Abril ídem.

En 11 de Mayo de 1903 se le declaró excedente, á su instancia.

En 22 de Febrero de 1904, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, electo.

En 7 de Marzo ídem, Magistrado de la de Bilbao, posesionándose en 9 de Abril siguiente.

En 27 de Junio ídem, trasladado á la de Gerona, tomando posesión en 12 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ramón Villar, á D. Celso Torres Nafria, Teniente fiscal de la provincial de la misma ciudad, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Celso Torres y Nafria.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Septiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Ciudad Rodrigo durante más de diez años, pagando en los cinco últimos una cuota de contribución superior á las tres más bajas.

Ha sido Fiscal municipal ocho meses, y Juez municipal en Ciudad Rodrigo ocho años.

En 10 de Junio de 1886 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de ascenso, del que tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 24 de Enero de 1887, y á virtud de los relevantes méritos contraídos por este funcionario en el desempeño del cargo para la extinción del bandolerismo, fué propuesto al Ministerio de Estado para una Encomienda ordinaria de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica.

En 26 de Febrero del citado año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Béjar; tomó posesión en 15 de Abril.

En 11 de Marzo de 1890 se le promovió, en turno 2.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Manzanares, de cuyo cargo se posesionó en 8 de Abril.

En 30 de Junio siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Salamanca; se posesionó en 19 de Julio.

En 9 de Octubre del referido año, á la de Santander, posesionándose en 5 de Noviembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 22 de Septiembre de 1894, nombrado Juez de primera instancia de Las Palmas, posesionándose en 5 de Noviembre.

En 22 de Noviembre de 1898, el Decano del Colegio de Abogados de aquella ciudad hace manifestaciones laudatorias respecto de este funcionario por acuerdo de la Corporación.

En 5 de Noviembre de 1900, promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de Las Palmas, posesionándose en 19 de dicho mes.

En 9 de Febrero de 1903, nombrado Magistrado de la de Badajoz, tomando posesión en 3 de Junio.

En 1.º de Octubre ídem, nombrado interinamente Presidente de Sección.

En 14 de Diciembre se le propone para la presidencia definitiva, y por Real decreto de 21 ídem se le nombra; tomó posesión en 7 de Enero de 1904.

En 4 de Julio ídem, Teniente fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo se posesionó en 18 del expresado mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Lorenzo del Fresno, á D. Joaquín Alonso Ruiz, Magistrado de la de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Joaquín Alonso Ruiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1875.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 70 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 18 de Agosto siguiente, nombrado para la Promotoría fiscal de Santa Cruz de la Palma, de entrada, electo.

En 2 de Octubre de dicho año, nombrado para la de Huete, de entrada; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 22 de Marzo de 1880, trasladado á la de Yecla.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Infesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al de Almansa.

En 12 de Enero de 1885, al de Villena. En 20 de dicho mes se deja sin efecto la anterior traslación y se dispone que vuelva á encargarse del de Almansa, que antes desempeñaba.

En 21 de Mayo de 1887, promovido al de Mula, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1890, promovido al de San Sebastián, de término.

En 21 de Mayo siguiente, electo del cargo anterior, nombrado para el de Cartagena; se posesionó en 16 de Junio.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Murcia; se posesionó el día 30.

En 13 de Marzo de 1903, promovido, en turno 2.º, á Magistrado de la de Córdoba; posesión en 2 de Abril siguiente.

En 18 de Mayo de 1903, trasladado á la de Murcia, tomando posesión en 15 de Junio.

Accediendo á los deseos de D. Juan José Carazoni y Salas, Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por fallecimiento de D. Federico Escobar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á los deseos de D. Vicente Payueta y González, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Almería, vacante por promoción de D. Benito López.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Zamora y Aragonés, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por promoción de D. Manuel Reñaga.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por D. Constantino Ballester y Ciurana, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Castellón, vacante por traslación de D. Pedro Zamora.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vi-

cente Payueta, á D. José Tello y García, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. José Tello y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres durante año y medio.

Tomó parte en las oposiciones del Cuerpo Jurídico militar, habiéndole sido aprobados los ejercicios, pero sin obtener plaza por ser limitado el número de ellas.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 46 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 13 de Octubre de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Campillos, de entrada; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 9 de Enero de 1892, promovido, en turno de méritos, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera; posesión en 1.º de Febrero.

Méritos especiales para el ascenso.

En 11 de Febrero de 1891, el Presidente de la Audiencia territorial de Granada eleva comunicación manifestando que el de la de lo criminal de Antequera le remitió certificación, cuya copia acompaña, en la que se inserta la expedida por el Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, referente á la sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación, en unión de los 10 primeros contribuyentes, en 12 de Enero de dicho año, con motivo del secuestro del joven Francisco Román Torres, y los extraordinarios y señalados servicios prestados por el Juez de primera instancia de Campillos, D. José Tello y García, en la instrucción del sumario, y en cuya sesión se acordó darle las gracias.

La Junta de gobierno de la Audiencia de Antequera acordó á su vez haber visto con satisfacción el celo y actividad desplegados por el expresado Juez, lo que se hiciera constar en su expediente personal y se remitiera copia á la Audiencia territorial á los efectos que estimase procedentes; haciendo constar al propio tiempo que, como aparece de las Memorias del Fiscal, este funcionario se ha distinguido en los tres últimos años por su actividad y acierto en todos los asuntos de su competencia.

En su vista, la Sala de gobierno de la Audiencia de Granada, de conformidad con el dictamen del Fiscal, acordó recomendar para el ascenso á este Juez por el mérito contraído en la instrucción del expresado sumario, por hallarse comprendido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

La Junta calificadora del Poder judicial informó en el sentido de que era altamente recomendable el mérito contraído por el referido funcionario con motivo de la instrucción de dicho sumario, y lo estimaba comprendido en dicha disposición.

En 24 de Julio del referido año de 1892 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Cádiz, posesionándose en 21 de Agosto.

En 13 de Septiembre de 1893 fué igualmente trasladado á la misma plaza de la de Córdoba; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 16 de Octubre de 1901, promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Soria, electo.

En 5 de Diciembre de ídem, nombrado Abogado fiscal de la de Sevilla, tomando posesión en 9 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. Joaquín Alonso, á D. Jose Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de Lorca, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. José Aroca y Muñoz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1875, habiendo ejercido la profesión en Chinchilla durante nueve años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal y Juez municipal de dicha población. En 13 de Diciembre de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olvera, de entrada; tomó posesión en 12 de Enero de 1885.

En 4 de Diciembre de 1886 fué declarado cesante.

En 23 de Febrero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 18 de Abril de 1890 fué promovido al de Huércal Overa, de ascenso; tomó posesión en 17 de Mayo.

En 7 de Abril de 1892, trasladado, por incompatible, al de Martos, electo.

En 21 de Mayo siguiente, al de Baza, posesionándose en 30 de Junio.

En 16 de Octubre de 1901, promovido, en turno 1.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida, electo.

En 18 de Diciembre de 1901, nombrado, á sus deseos, Juez del distrito de San Juan de Murcia, tomando posesión en 2 de Enero de 1902.

En 2 de Julio, trasladado, á su instancia, al de Lorca, posesionándose en 30 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, vacante por haber sido también promovido D. Celso Torres, á D. Julio Falces y Duarte, Abogado fiscal de la

de Granada, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Julio Falces y Duarte.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en el Juzgado de Sorbas desde Junio de 1878 hasta su ingreso en la carrera, observando siempre la mejor conducta.

En 16 de Junio de 1883 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Almería, de cuyo cargo tomó posesión en 17 de Agosto.

En 13 de Noviembre de 1885 se le traslada á igual plaza de la de Soria.

En 8 de Febrero de 1886, y electo del cargo anterior, nombrado Juez de primera instancia de Jérgal, de entrada; se posesionó en 24 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1890, trasladado al de Pego, posesionándose en 11 de Diciembre.

En 5 de Febrero de 1895, al de Jijona.

En 16 de Octubre siguiente, al de Bande; tomó posesión en 12 de Noviembre.

En 31 de Octubre de 1896, promovido, en el turno 1.º, al de San Cristóbal de la Laguna, de ascenso, en Canarias; se posesionó en 6 de Marzo.

En 6 de Diciembre de 1897, al de Berja, posesionándose en 16 de Febrero de 1898.

En 28 1904, promovido, en turno 4.º, al del distrito de la Lonja de Palma, electo.

En 12 de Marzo ídem, nombrado para el de Almería, electo.

En 22 ídem id., Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño, electo, tomando posesión en 25 del mismo mes del Juzgado de Almería.

En 30 de Mayo siguiente, nombrado Teniente fiscal de Pontevedra, electo.

En 13 Julio ídem, Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, posesionándose en 26 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por traslación de D. Juan José Carazoni, á D. Manuel Ros y Pérez, Juez de primera instancia de Loja, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Manuel Ros y Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Octubre de 1876, habiendo ejercido la profesión en Almería durante seis años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Fiscal municipal, Promotor fiscal sustituto y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Almería.

En 8 de Octubre de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Almería; tomó posesión en 17 de dicho mes.

En 12 de Noviembre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Almadén, de entrada.

En 17 de Diciembre de 1886, nombrado para el de Torrox; posesión en 16 de Enero de 1887.

En 8 de Julio de 1889, trasladado al de Gaucín, del que tomó posesión en 6 de Septiembre siguiente.

En 4 de Noviembre de 1890, trasladado al de Fregenal de la Sierra; se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

En 22 de Abril de 1893, al de Marbella, posesionándose en 11 de Mayo de igual año.

En 21 de Febrero de 1893, nombrado, por permuta, Juez de Vélez Rubio, tomando posesión en 13 de Marzo siguiente.

En 12 de Julio de 1897, también por permuta, al de Sorbas; se posesionó en 10 de Agosto.

En 16 de Agosto de 1900, promovido, en turno 3.º, al de Motril, de ascenso; tomó posesión en 14 de Septiembre.

En 7 de Febrero de 1901, trasladado al de Albuñol y posesionándose en 5 de Marzo.

En 12 de Marzo de 1904, promovido, en turno 4.º, al del distrito de la Lonja de Palma, electo.

En 28 ídem id., nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Alicante, posesionándose en 25 de Abril.

En 21 Junio ídem, nombrado Juez de primera instancia de Loja; posesión en 5 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por traslación de D. Constantino Ballester, á D. Diego Medina y García, que sirve igual cargo en la de Granada y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Méritos y servicios de D. Diego Medina y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Julio de 1886.

En 14 de Julio de 1886, nombrado Oficial de primera clase de Administración, con destino á la provincia de Valencia, y sin tomar posesión, por Real orden de 18 del mismo mes, Oficial de segunda clase, Auxiliar de la de cuartos, del Ministerio de la Gobernación.

Ha sido además Auxiliar de la de terceros de la Dirección general de Administración local y Secretario del Gobierno civil de Cáceres.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado Aspirante á la Judicatura, con el núm. 11 en la escala del Cuerpo.

En 2 de Abril de 1891 fué nombrado, en turno 1.º, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 13 de Julio siguiente, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Archidona; tomó posesión en 27 de Agosto siguiente.

En 19 de Agosto de 1892, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Lora del Río, posesionándose en 18 de Octubre inmediato.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Montilla; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 31 de Enero de 1898, promovido, en turno 4.º, á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo se posesionó en 17 de Febrero.

En 18 de Diciembre de 1901, promovido, en turno 2.º, á la Tenencia fiscal de la de Lérida; tomó posesión en 13 de Enero de 1902.

Méritos especiales para el ascenso.

Siendo Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, le propuso para el ascenso la Junta de gobierno, como resultado del expediente instruido á instancia fiscal, en el que informaron todos los que han sido Presidentes, Fiscales ó Jefes inmediatos al interesado, apareciendo en todos los informes que el Sr. Medina, justificando con su conducta el núm. 11 que tuvo en las oposiciones del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, se ha distinguido notablemente en cuantos destinos ha desempeñado, muy especialmente siendo Juez de Montilla, donde, con motivo de una causa por homicidio, mereció que el Fiscal de la Audiencia de Córdoba se complaciera en felicitarle por la actividad, celo exquisito, ilustración y competencia que había demostrado, y que la Sección segunda de aquel Tribunal consignara en providencia dictada en la misma causa la satisfacción con que reconoció el celo, actividad y relevantes condiciones del Juez, única distinción que podía concederle.

A estos méritos y servicios hay que unir los que prestó en su destino de Abogado fiscal de la Audiencia de Badajoz, donde despachó en menos de dos meses más de 400 causas que se le entregaron al tomar posesión, sin desatender por ello las que diariamente le pasaban, aproximándose á 800 las que cada año ingresan en la Sección á que está adscrito el funcionario de que se trata, cuyos trabajos escritos y orales le han conquistado justo renombre.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1901, dictada de conformidad con lo informado por la Junta calificadora del Poder judicial, se estimó la propuesta á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

En 24 de Febrero de 1902, trasladado, á su instancia, á Abogado fiscal de Granada, posesionándose en 26 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Almería á D. Carlos Valcárcel y Blaya, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael Asenjo Diego en súplica de que á su hijo Romualdo Asenjo Zúñiga se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Guadalajara en causa sobre homicidio:

Considerando la buena conducta de este penado durante su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; óida la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado Romualdo Asenjo Zúñiga en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Emilio Amunategui Cuzcullu en súplica de que se le conmute por destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Emilio Amunategui y Cuzcullu por igual tiempo de destierro el resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 22 de Junio de 1903.

Art. 2.º En lo sucesivo, el nombramiento de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, se ajustará á las prescripciones del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Conrado Solsona y Baselga,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 13 de Agosto de 1876 se creó una Junta Iconográfica encargada de inventariar, y en lo posible recoger, retratos de españoles ilustres. La muerte de la mayor parte de los dignísimos miembros que la formaban y la penuria del Tesoro fueron causa de que tan noble y útil propósito no diera los resultados que eran de esperar.

El Ministro que suscribe, persuadido de que el pensamiento obedecía á una necesidad impuesta por el patriotismo y el ansia de cultura, propone de nuevo la creación de aquella Junta, pretendiendo darle el carácter práctico que demandan los estudios artísticos é históricos.

Es evidente que lo mejor sería poder formar grandes colecciones de retratos notables por su mérito como obras de arte, ó por su interés histórico; mas no siendo esto hacedero, por el incalculable gasto que supone, la misión de la Junta será: primero, recoger los retratos que el Estado pueda adquirir ó reciba por donación, haciendo de ellos Catálogo donde conste cuanto ofrezca materia de estudio con los mismos relacionada; segundo, inventariar todos aquellos de que por propia investigación ó revelación ajena tenga noticia, sean pertenecientes á Institutos ó Corporaciones oficiales ó de propiedad particular.

En estas dos divisiones quedan comprendidos todos los monumentos iconográficos, estatuas, bustos, relieves, medallas, monedas, camafeos, piedras grabadas, pinturas al fresco, al temple, al óleo; grabados, estampas, miniaturas, en una palabra, toda obra, parte ó fragmento de ella, cualquiera que sea el modo y procedimiento por que esté ejecutada, donde la representación de la humana figura pueda contribuir á la gloria del Arte ó al estudio de la Historia nacional.

El Reglamento que fije la labor de esta Junta determinará la forma en que hayan de hacerse los catálogos é inventarios, de suerte que á cada obra corresponda una á modo de hoja individual con su reproducción fotográfica, seguida de los datos referentes á sus dimensiones, descripción, procedencia, lugar donde se halle, testimonio de su autenticidad y cuantas observaciones artísticas ó arqueológicas sugieran y sean compatibles con los límites que deben forzosamente contenerlas.

Será base principal de los trabajos de la Junta la conveniencia de atender, según los casos, al valor artístico del retrato, á la importancia del retratado, al origen de la obra y á todo lo que ésta ofrezca susceptible de provechoso estudio por cualquier concepto.

Considérase, finalmente, como propio de la Junta, dentro de lo posible, indagar el paradero de los retratos perdidos ó cuya existencia se sospeche con fundamento, determinar prudentemente la autenticidad de los dudosos y procurar la conservación de los ejecutados por aquellos procedimientos que, como, por ejemplo, el daguerreotipo, se pierden con extremada facilidad.

No podrá, ciertamente, el Reglamento prever todos los casos en que haya de entender la Junta, siendo conveniente y forzoso fiar á la competencia y celo de quienes la formen mucho de aquello en que hayan de entender.

El propósito aquí indicado no debe causar alarma ni desconfianza al espíritu más suspicaz. No se trata de

formar una galería ni un museo á expensas de nada ni de nadie, ni de sacar cosa de su sitio.

Respetando todo derecho, hasta facilitando que en circunstancias determinadas sirva al ajeno de defensa, va el Estado á ejercitar el suyo propio, inventariando y catalogando, en utilidad pública, lo que conviene que no quede ignorado, para que quienquiera pueda estudiarlo en beneficio de la Patria.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta de Iconografía nacional.

Art. 2.º Esta Junta, cuya principal misión consiste en inventariar y catalogar retratos de españoles ilustres, adquirirá cuantos pueda, dentro del límite que le impongan los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos generales; admitirá, en nombre del Estado, los que por donaciones ó en depósito se le ofrezcan, y procurará salvar de pérdida ó deterioro los que sufran riesgo de ello.

Art. 3.º Las adquisiciones y el inventario no comprenderán tan sólo las imágenes de personas ilustres, sino la de todos los españoles que se hayan distinguido por sus merecimientos en los diferentes órdenes de la vida nacional, é igualmente las obras iconográficas de mérito artístico é histórico.

Art. 4.º Se autoriza á la Junta para solicitar directamente el concurso de las Academias, Comisiones provinciales de Monumentos, Cabildos y Autoridades eclesiásticas y de cuantas entidades oficiales lo estime necesario al fin que se le encomienda.

Art. 5.º La Junta procederá desde luego á ordenar el ejercicio de sus funciones por medio de un Reglamento, que someterá á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

EXPOSICION

SEÑOR: Los límites, siempre estrechos, por desgracia, en que tienen que contenerse los presupuestos de gastos del departamento ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, impidieron cuando se formalizó el del año 1902 que en todas las localidades de reconocida importancia por su desarrollo industrial y por su población obrera se instalase una de las nuevas Escuelas superiores de Industrias, costeadas por el Estado.

Estas deficiencias han procurado suplir con laudable esfuerzo algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, consignando en los presupuestos locales el crédito necesario para elevar á superior la Escuela elemental de su respectivo distrito; y á iniciativas de este género respondió el Gobierno sometiéndolo á la aprobación de V. M. los Reales decretos de 28 de Agosto de 1903 y 2 de Abril de 1904, por cuya virtud se crearon las Escuelas superiores de Cádiz y de Sevilla.

Ahora es el Ayuntamiento de Valencia quien solicita igual concesión, obligándose á sufragar todo el gasto que la nueva Escuela produzca; y el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. en el adjunto proyecto de decreto la forma que juzga más conveniente para realizar las legítimas aspiraciones del Municipio valenciano.

Madrid 19 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Utilizando los ofrecimientos y los recursos propios del Ayuntamiento de Valencia, se crea en dicha ciudad una Escuela Superior de Industrias, en la cual se cursarán las enseñanzas siguientes:

- Prácticos industriales.
- Peritos mecánico-electricistas.
- Peritos químicos industriales.
- Enseñanza especial de tejidos de seda.

Art. 2.º El plan de estudios para los peritajes de mecánicos electricistas y químicos industriales será el

establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Septiembre próximo pasado.

Art. 3.º La Escuela Superior de Industrias de Valencia queda sometida al mismo régimen que las demás de su clase; por tanto, los certificados de Práctico industrial y los títulos de Peritos tendrán la misma validez que los de cualquier otra, y su expedición se ajustará a las mismas formalidades, con sujeción á lo dispuesto en el art. 4.º del citado Real decreto y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

Art. 4.º El personal docente de la Escuela estará constituido por

- Ocho Profesores numerarios.
- Un Profesor especial de tejidos de seda.
- Dos Profesores auxiliares.
- Dos Ayudantes repetidores.
- Un Ayudante de tejidos de seda.
- Un Maestro de talleres.
- Un Ayudante de talleres.

Habrán además el número de Profesores interinamente agregados y de Ayudantes meritorios que se estimen necesario.

Oportunamente se acordará la distribución del Profesorado, en razón á las asignaturas que forman parte del plan de estudios.

El nombramiento de Profesores y Auxiliares corresponde al Gobierno, por el procedimiento establecido para esta clase de Institutos docentes.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material de la Escuela serán sufragados por el Ayuntamiento de Valencia, que á este fin consignará cada año en sus presupuestos un crédito no inferior á 45.000 pesetas.

El pago de haberes al personal docente se efectuará por el mismo sistema que se aplica á Escuelas análogas sostenidas con fondos provinciales y municipales; el Estado paga las nóminas mensuales, y se reintegra cobrando su importe de la respectiva Corporación.

Art. 6.º Siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos de la Escuela, se le reconoce el derecho á percibir el importe de las matrículas y derechos de examen, con las siguientes condiciones:

- 1.ª Que el tipo de derechos de matrícula y examen no exceda del establecido en las otras Escuelas superiores de Industrias.
- 2.ª Que en todo caso queden exentos de pago los artesanos é hijos de artesano.
- 3.ª Que el total importe de los citados derechos se dedique á material de enseñanza y mejoras de la Escuela.

Art. 7.º Una Comisión nombrada por el Gobierno se encargará de la organización de la Escuela hasta que ésta quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y en la Real orden de 28 de Abril de 1905,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Segorbe (Castellón), para construir en dicha ciudad un edificio destinado á Grupo Escolar, la subvención de 13.798'14 pesetas, á que asciende el 25 por 100 del presupuesto total de la obra proyectada, abonándose 2.798'14 pesetas en el actual ejercicio económico, 6.000 en el de 1907 y las 5.000 restantes en el de 1908.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las instrucciones que rigen para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con arreglo á las bases del Real decreto de 16 de Enero de 1903, exigen á los aspirantes la aprobación en una sola época de los nueve exámenes parciales en que se hallan divididos los programas correspondientes.

Creyóse, sin duda, que este sistema, por permitir la celebración de oposiciones en plazos más cortos, sería el más eficaz para cubrir, con la oportunidad que las necesidades del servicio imponen, las vacantes que se producen en el Cuerpo de que se trata. Los hechos, sin embargo, demuestran plenamente lo contrario. Los aspirantes presentados en las cuatro convocatorias anun-

ciadas desde Mayo de 1903 hasta la fecha han excedido con mucho al número de vacantes que existían; el número de los aprobados, en cambio, ha sido tan exiguo que, con daño evidente de los servicios de obras públicas, todavía quedan por proveer muy cerca de cuarenta plazas.

La razón de este deplorable resultado es bien sencilla. Las materias comprendidas en los nueve exámenes de referencia son tan variadas, tan extensas, y algunas de ellas tan difíciles, que, dado el breve plazo señalado en las convocatorias, no hay tiempo material para que los aspirantes se hallen en condiciones de aprobarlas en una sola época, aun cuando se trate de inteligencias más que regulares.

Claro es que lo más seguro y definitivo para evitar este grave inconveniente sería restablecer la Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas, que tan excelentes resultados dió durante su existencia; pero la creación de este organismo, aparte de tropezar con serias dificultades de carácter económico, no resolvería el conflicto de la falta de personal de dicha clase con la urgencia que reclaman las presentes circunstancias. Fuerza es, por consiguiente, recurrir á otro sistema que concilie en lo posible todos los intereses, y ninguno más ventajoso y adecuado en tal sentido que el de la aprobación en varios grupos y en distintas épocas de las materias comprendidas en todos los programas: sistema que, sobre ser muy racional, sencillo y cómodo, ofrece además la garantía de haberse aplicado con plausible éxito en tiempo no lejano.

Divididos, en efecto, los exámenes en tres grupos, y mediando entre unos y otros exámenes un plazo prudencial, los aspirantes encontrarán mayor facilidad y holgura en su preparación; no quedarán por proveer, como hoy ocurre, la mayor parte de las plazas que se anuncian, y el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas podrá nutrirse con un personal inteligente y de verdadera utilidad en los trabajos auxiliares que se le encomienden.

Por lo que hace á los programas, deben subsistir los actuales, sin otra modificación que la de añadir las materias relativas á Puertos y Faros, que ya figuraban en los programas anteriores, y sin cuyo conocimiento resultará incompleta y deficiente la instrucción técnica de los referidos funcionarios.

Fundado, pues, en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas se verificará por oposición libre, en la cual podrán tomar parte los individuos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.
- 3.ª Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
- 4.ª No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público; y
- 5.ª Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

Art. 2.º Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de Mayo de 1903, y publicados en la GACETA DE MADRID el 23 del mismo mes y año, con la adición á dicho programa de las materias sobre Puertos y Faros que se insertan á continuación.

Art. 3.º Los exámenes se dividirán en tres grupos, y las épocas en que han de celebrarse los correspondientes á cada uno de éstos se fijará por la Dirección general de Obras públicas en las respectivas convocatorias.

Los exámenes del primer grupo comprenderán las materias que se determinan en el art. 1.º del programa con los números I, II, III y IV; los exámenes del segundo grupo comprenderán las determinadas con los números V, VI y VII, y los exámenes del tercer grupo, las comprendidas con los números VIII y IX y las materias que se adicionan sobre Puertos y Faros.

Art. 4.º Los aspirantes podrán examinarse en cualquiera de las tres épocas señaladas en la convocatoria de los tres grupos á la vez, de dos ó de uno solamente; bien entendido, sin embargo, que no podrán examinar-

se del segundo los que no hayan aprobado los exámenes del primero, ni del tercero los que no hayan aprobado los del segundo. Los que fuesen desaprobados dos veces en un mismo grupo perderán el derecho á presentarse á nuevo examen.

Art. 5.º Los aspirantes que aprueben los tres grupos en cualquiera de las tres épocas señaladas para los exámenes ocuparán desde luego las vacantes que existan ó las que se produzcan en lo sucesivo por el orden con que figuren en la relación que ha de remitir el Tribunal á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 6.º Los que fuesen aprobados en cualquiera de los dos primeros grupos obtendrán una certificación del Tribunal, la cual servirá de justificante para poder examinarse en la época ó épocas restantes del grupo inmediato superior. En esta certificación se hará constar el número de puntos obtenido, con objeto de que el Tribunal los tenga en cuenta para la clasificación definitiva de los aspirantes aprobados en los tres grupos con derecho á ocupar vacante.

Los que acrediten, en virtud de las expresadas certificaciones, haber aprobado uno ó dos grupos, quedarán dispensados del examen de los mismos en otra nueva convocatoria.

Art. 7.º Los exámenes tendrán lugar en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designe al efecto, el cual quedará constituido en la siguiente forma: un Inspector general del expresado Cuerpo; un Ingeniero Jefe del mismo que se halle afecto á cualquiera de los servicios de Madrid; dos Ingenieros subalternos, afecto uno de ellos á cualquiera de los servicios de Madrid, y Profesor el otro de la expresada Escuela de Ingenieros de Caminos, y un Ayudante de Obras públicas, afecto también á cualquiera de los servicios de Madrid, el cual ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 8.º Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en las oposiciones quedan dispensados de la condición de la edad máxima, así como también de la presentación de los documentos y demás requisitos á que se refiere el art. 1.º

Los funcionarios de esta clase que se hallen en servicio activo serán autorizados en las épocas respectivas por la Dirección general de Obras públicas para venir á Madrid á sufrir los exámenes correspondientes.

Art. 9.º No tendrán validez alguna para la dispensa de examen de cualquiera de los tres grupos las materias ó ejercicios aprobados en convocatorias anteriores á la publicación de este decreto.

Art. 10. Serán desestimadas, cualquiera que sean los motivos que al efecto se aleguen, todas las instancias en solicitud de dispensa de edad ó de cualquiera otra de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes.

Art. 11. La Dirección general de Obras públicas dictará las disposiciones convenientes para el debido cumplimiento de este decreto.

Art. 12. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Adición al programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, á que se refiere el párrafo 3.º del Real decreto precedente.

Definiciones de Puertos y Faros.—Dirección de los vientos. Rosa de los vientos.—Definición de bajamar, pleamar, nivel medio, mareas vivas, mareas muertas.

Escalas de marea.—Mareógrafos.

Definición de corrientes y resacas.

Qué se entiende por bancos ó altos fondos y por barras.—Partes de que se compone un puerto.—Rada, antepuerto y puerto.—Objeto especial de cada una de estas tres partes.—Conocimiento del sistema de alumbrado de las costas de España.

División de los faros según el orden de los aparatos.

Partes distintas de que consta generalmente un faro.—Casatorre.—Indicación de la distribución que se hace de estas partes.

Ligera descripción de los aparatos de alumbrado.

Conocimiento de los modelos de boyas y balizas usadas en España.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, MANUEL GARCÍA PRIETO.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas venían rigiéndose en lo que respecta á los ascensos y movimiento general de las escalas por las mismas prescripciones establecidas para los Ingenieros civiles dependientes de este Ministerio en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881. Unos y otros funcionarios seguían, en efecto, ascendiendo en sus respectivas clases, aun cuando pasaran á la situación de supernumerarios, siempre que reunieran los demás requisitos legales; pero esta prescripción quedó modificada esen-

cientemente por el Reglamento del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, cuyo art. 26 dispone que los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo dejarán de ascender en el escalafón correspondiente desde el día que cesen de prestar servicio al Estado.

No puede negarse que con esta modificación se perseguía el laudable fin de estimular y favorecer á los individuos de dichos Cuerpos que prestan directamente sus servicios al Estado en el ramo de Obras públicas; pero no se tuvo en cuenta, aparte de ser muy dudosas las ventajas que les reporte este criterio exclusivo, que los que prestan sus servicios en Compañías de ferrocarriles ó en Empresas particulares de carácter análogo, cuyas obras subvenciona el Gobierno por estimarlas de interés general, prestan un servicio no menos importante que el que pueden prestar al servicio directo del Estado.

No es justo, por otra parte, que al que contrae en el servicio del Estado una enfermedad para cuya curación necesite más de cuarenta y cinco días se le obligue á pasar á la situación de supernumerario, teniendo que sufrir, no sólo los perjuicios de no cobrar sueldo y de perder ese tiempo en la clasificación de derechos pasivos, sino el de quedar postergado para los ascensos en el escalafón de su Cuerpo.

Ni es justo tampoco que si el Gobierno se reserva la facultad de llamar al servicio activo, cuando lo estime conveniente, á los que se hallan declarados en situación de supernumerarios, facultad que implica una dependencia inmediata del Estado, permanezcan, sin embargo, ligados á éste en lo que respecta á sus deberes, y dejen de estarlo por lo que toca á sus derechos.

Fundado, pues, en estas razones, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 26 y 27 del Reglamento orgánico del personal facultativo subalterno de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1903, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 26. Los Ayudantes y Sobrestantes que sean declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo seguirán el movimiento general de las escalas, ascendiendo, dentro de su clase, hasta ocupar el primer lugar de la misma; pero no podrán pasar á la categoría superior inmediata hasta que hayan cumplido dos años de servicios por lo menos en la categoría inmediata inferior.

«Art. 27. Si correspondiere el ascenso á los Ayudantes y Sobrestantes declarados supernumerarios fuera del servicio del Cuerpo sin haber cumplido dos años de servicios en la categoría correspondiente, permanecerán estacionarios, ocupando en la escala del Cuerpo el primer puesto de su clase, y ascenderán en su lugar á la categoría superior inmediata, cuando se produzca vacante, los que les sigan á continuación y reunan los requisitos legales necesarios. Pero una vez cumplidos los dos años de servicios tendrán derecho al ascenso en la primera vacante que ocurra, ocupando en su nueva categoría el mismo número y puesto que les hubiera correspondido en el caso de no haber sido declarados supernumerarios.»

Los Ayudantes y Sobrestantes que á la publicación de este Real decreto se hallen en la situación de supernumerarios fuera del servicio activo del Cuerpo, figurarán en los escalafones respectivos con el número que tenían cuando pasaron á la expresada situación, pero gozarán en lo sucesivo del beneficio que les otorga el artículo 26 reformado del presente Real decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia y con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración

de primera, D. Eusebio Oyarzábal y Zabala, como comprendido en la ley de Presupuestos de 1902.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Eusebio Oyarzábal; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Daniel de Cortázar y Larrubia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Daniel de Cortázar; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Fernando de los Villares Amor.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Montes, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco de P. Arrillaga y Garro, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Juan José Muñoz de Madariaga, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, D. Mariano Gallego y Castro, que se halla comprendido dentro de las prescripciones de la ley de Presupuestos de 1892 y del Real decreto de 2 de Agosto de 1905.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Madrid, por defunción, de D. Teodoro Soto y Barros, la cual se ha de proveer en el turno reservado al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, con arreglo á los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero de 1906 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 4 del actual.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Figueras, de segunda clase, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer, como comprendida en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado, para los cuales se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
Navahermosa.....	Navahermosa..	Madrid.
La Antigua.....	Puerto del Arce.	Las Palmas.
	Madrid.
La Guardia.....	Lillo.....	Valencia.
Benimantell.....	Callosa de Ensa-	Idem.
	rría.....	Idem.
Caudiel.....	Viver.....	Barcelona.
Bellver.....	Seo de Urgel...	Cáceres.
Medina de las Torres...	Zafra.....	

Las expresadas Notarías se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes al Notariado, para los cuales se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante la Notaría de Castro del Río, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Murias de Paredes, distrito notarial de Murias de Paredes, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Saviñao, distrito notarial de Monforte, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Granadella, distrito notarial de Lérida, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Pancorvo, distrito notarial de Miranda de Ebro, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante la Notaría de Santa Cruz de la Palma, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Granollers, Aoz, Ocaña, Casas Ibáñez, Grazelema, Torrecilla de Cameros y Sedano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANOLLERS

D. Bartolomé Gómez González, D. Jaime Satorras Macía, D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Amalio Diaz Laspra, D. Santiago Baglieto Leante, D. Esteban Ruiz Lao, D. Ildefonso Callejo Pastor, D. Antonio Balcells Bru y D. Gabriel Ovejas Bretón.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AOZ

D. Agustín Ramos del Pozo, D. Miguel Vega Collado, Don Pedro Gómez Marín, D. Bernardo Costilla González, D. Antonio Balcells Bru, D. Joaquín Camilleri Climent, D. José Afán de Rivera, D. Eustaquio Diaz Moreno, D. Sebastián Montero Tizón y D. Ricardo Vázquez Rey.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE OCAÑA

D. Cesáreo Salcedo Velasco, D. Luis María García González, D. José Afán de Rivera Jiménez, D. José María Bascarán y Sánchez del Río, D. Rafael Lovera Navas, D. Perfecto Conde Cid, D. Sebastián Montero Tizón, D. Antero Rodríguez García, D. José María Gutiérrez y Gutiérrez, D. Claudio Delgado Viguera, D. Eusebio Silveiro Esquíroz, D. José del Castillo Martínez, D. José García Castellanos y D. Francisco Benavente Sánchez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASAS IBÁÑEZ

D. José del Castillo Martínez, D. José García Castellanos, D. Francisco Benavente y D. Francisco Acosta Casquet.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRAZELEMA

D. José del Castillo Martínez, D. Rafael Ravé Ruiz, Don Francisco Acosta Casquet y D. Juan Jiménez García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRECILLA DE CAMEROS

Sin aspirantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEDANO

Sin aspirantes.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA	
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.
1	Presidencia del Consejo de Ministros. — Subsecretaría.	Presidencia del Consejo de Ministros	Aspirante de primera clase a Oficial de Administración	1.250	Desierto.	Activo.	Sin destino	Julian Sánchez Rodríguez	26-6	8-6	8	4	13
2	Instituto general y técnico de Santiago.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	Escribiente calígrafo	1.000	Sargento.	Idem.	Idem.	José Fernández Echevarría	30	14-7	4-10	10	19
3	Escuela Superior de Industrias de Vigo.	Tribunal Metropolitano y Consejo de Ordenes militares	Oficial de Secretaría.	1.500	Idem.	Idem.	Idem.	Cándido Gil Menéndez	55	12-7	4-1	»	»
4	Presidencia del Tribunal Metropolitano y Consejo de Ordenes militares	Primer Cuerpo de Ejército	Portero 2.º	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	Lorenzo Romero Ruiz	50	13-6	11-3	»	»
5	Ayuntamiento de Olivenza. — Badajoz.	Segundo idem.	Oficial mayor de Secretaría	1.500	Idem.	Idem.	Idem.	Lucio del Castillo Paredes	31-7	11-9	10-5	»	»
6	Idem de Sevilla	Tercer idem.	Cargador del matadero de reses vacunas	1.460	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Torres Mazas	28-9	6-9	4-8	»	»
7	Idem de Blanca. — Murcia	Quinto idem.	Oficial mayor de Secretaría	1.000	Idem.	Idem.	Idem.	el Alcalde que el sueldo es de 1.751 pesetas.					
8	Idem de Logroño	Idem.	Jefe de la Guardia municipal	1.500	Anulado provisionalmente	Licenciado.	Sin destino	Luis Frades Gallego	39	10-6	5-2	»	»
9	Idem de Coruña. — Ronda urbana.	Séptimo idem.	Guardia de número	1.000	Sargento.	Idem.	Idem.	Francisco Fernández Díaz	29	8-9	6-7	»	»
10	Diputación provincial de Oviedo	Idem.	Sobrestante de construcciones civiles	1.650	Sargento.	Activo.	Empleado.	Francisco Jiménez	33-1	12-7	8-5	4	2
11	Aduana de Santander	Idem.	Aspirante de 3.ª clase	750	Idem.	Idem.	Sin destino	Eloy Felin Nieves	45-4	12	6-7	»	»
12	Idem de Alcañices	Idem.	Escribiente	750	Idem.	Activo.	Idem.	Antonio Benítez Moreno	32-6	11-1	10	6	1
13	Idem de Barcelona	Idem.	Pesador portero	750	Idem.	Idem.	Cesante por reforma.	Leovigildo Taboada Alvarillos	32	13-3	8-11	»	»
14	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Aspirante de 3.ª clase	500	Idem.	Idem.	Sin destino.	Manuel Fernández Leis	44	13	»	»	»
15	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Escribiente	500	Soldado.	Idem.	Idem.	José Escobar Monferrat	32-2	13-1	9-3	2	1
16	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Administrador	»	Sargento	Activo.	Idem.	José Culla Casablanca	53	8-9	5-2	»	»
17	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	José Marco Ramón	31	12-1	9-3	»	»
18	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Cipriano Zamora Ríos	31-8	8-11	4-5	1	11
19	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Bravo González	41	16-1	6-7	»	»
20	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Ocaña Pérez	43	2-3	»	»	»
21	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Flaviano Soto Garrote	29	6-11	5-3	»	»
22	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Guillermo Aguilar Alonso	41-10	6	3-7	»	»
23	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	José Sánchez Romero	33-6	5-1	»	»	»
24	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Tomás Márquez Olivera	46	1-10	»	»	»
25	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	José Bonito Tamayo	41-5	1-8	»	»	»
26	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Ramón Lozano García	36-6	9-5	»	»	»
27	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Rodríguez López	41	4-4	»	»	»
28	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Melgar Martínez	43-2	2-4	»	»	»
29	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel González Eiro	51-4	17	»	»	»
30	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Dimas Silva	45	13	»	»	»
31	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Santiago Escudero Ledesma	52-4	11-1	»	»	»
32	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente Gómez Barroso	27-5	7	»	»	»
33	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Bonito Tamayo	38-1	5	»	»	»
34	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	José Periz Carrizo	52-1	7	»	»	»
35	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Cipriano Jiménez Martín	35	4-6	»	»	»
36	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	José Méndez Martínez	35-3	1-6	»	»	»
37	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Moreno Ríos	54	19-2	»	»	»
38	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Muñoz Hernández	29	10-5	»	»	»
39	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Gazapo Delicado	34-11	6-9	»	»	»
40	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Vargas Andrade	28-4	6	»	»	»
41	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Bias Mateo Bielsa	45	4	»	»	»
42	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Cesante por reforma.			»	»	»
43	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel Aponte Vázquez	36-1	2-8	»	»	»
44	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Justo Fernández Mera	50	2-5	»	»	»
45	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Dieguez Revellés	33	15-4	»	»	»
46	Idem de Villagarcía. — Carril.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Cesante por reforma.			»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
39	Ayuntamiento de Olivenza.—Badajoz.	Primer Cuerpo de Ejército.	Correo de Aldea San Jorge	200	Soldado.	>	Sin destino	Inocente Veloso Ledesma	32-9	>	>	>	>	
40	Idem.	Idem.	Encargado del reloj	125	Desierto.	>	Idem.	Jesús Fuentes Valero	27	>	>	>	>	
41	Idem.	Idem.	Guarda mayor montado.	647	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Valentín Fernández López	31-9	2-6	>	>	>	
42	Idem.	Idem.	Idem.	500	Cabo	>	Idem.	Juan Nieto Martín	41-10	>	>	>	>	
43	Idem.	Idem.	Idem.	500	Idem.	>	Idem.	Facundo Antonio Muñoz Asensio	38-6	>	>	>	>	
44	Idem.	Idem.	Idem.	325	Soldado.	>	Ultimo lugar.	José Fabre Moreno	36	>	>	>	>	
45	Idem.	Idem.	Idem.	200	Desierto.	>	Idem.	Agustín Yébenes Cid	34-5	>	>	>	>	
46	Idem.	Idem.	Idem.	456	Soldado.	>	Sin destino	José Grueso Baena	41-8	>	>	>	>	
47	Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.	>	Idem.	Anastasio Nieto Albarrán	28	>	>	>	>	
48	Idem.	Idem.	Idem.	769	Cabo	>	Empleado.	Eduardo Pérez Triguero	40	5-7	>	>	>	
49	Idem.	Idem.	Idem.	999	Sargento 1.º	Licenciado.	Sin destino	Antonio Ruiz Martín	43-11	>	>	>	>	
50	Idem.	Idem.	Idem.	456	Soldado.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
51	Idem.	Idem.	Idem.	456	Desierto.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
52	Idem.	Idem.	Idem.	431	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	3-9	>	>	>	
53	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Licenciado.	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
54	Idem.	Idem.	Idem.	600	Sargento	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
55	Idem.	Idem.	Idem.	480	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
56	Idem.	Idem.	Idem.	480	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
57	Idem.	Idem.	Idem.	456	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
58	Idem.	Idem.	Idem.	633	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
59	Idem.	Idem.	Idem.	533	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
60	Idem.	Idem.	Idem.	550	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
61	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
62	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
63	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
64	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
65	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
66	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
67	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
68	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
69	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
70	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
71	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
72	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
73	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
74	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
75	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
76	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
77	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
78	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
79	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
80	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
81	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
82	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	
83	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Balbino Juan José Medina Prado	37-5	>	>	>	>	
84	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Benito Martínez Nicolás	30-4	>	>	>	>	
85	Idem.	Idem.	Idem.	582	Idem.	>	Idem.	Vicente López Checa	38	7-3	>	>	>	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
86	Ayuntamiento de Villamarchante.—Valencia.	Tercer Cuerpo de Ejército.	Vigilante de campo.	730	Cabo		Sin destino	Manuel Ibáñez Rosell.	2-10					
87	Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.		Idem.	Feliciano Liriga Castelló	1-10					
88	Idem.	Idem.	Idem.	730	Soldado.		Idem.	Juan Muñoz Martínez	12-4					
89	Idem.	Idem.	Idem.	730	Idem.		Idem.	Gregorio María Otero.	8-2					
90	Idem.	Idem.	Idem.	730	Cabo		Idem.	Antonio González Cebrián.	6-1					
91	Idem.	Idem.	Idem.	240	Desierto.									
92	Idem.	Idem.	Idem.	193-50	Idem.									
93	Idem.	Idem.	Idem.	750	Idem.									
94	Idem.	Idem.	Idem.	260	Idem.									
95	Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.									
96	Idem.	Idem.	Idem.	480	Cabo 1.º									
97	Idem.	Idem.	Idem.	540	Sargento									
98	Idem.	Idem.	Idem.	600	Soldado.									
99	Idem.	Idem.	Idem.	125	Sargento									
100	Idem.	Idem.	Idem.	730	Cabo 1.º									
101	Idem.	Idem.	Idem.	400	Idem.									
102	Idem.	Idem.	Idem.	500	Cabo									
103	Idem.	Idem.	Idem.	467-50	Cabo									
104	Idem.	Idem.	Idem.	220	Soldado.									
105	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
106	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
107	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
108	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
109	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
110	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
111	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
112	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
113	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
114	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
115	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
116	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
117	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
118	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
119	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
120	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
121	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
122	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
123	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
124	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
125	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
126	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
127	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
128	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
129	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
130	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
131	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
132	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
133	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
134	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
135	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
136	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									
137	Idem.	Idem.	Idem.	100	Desierto.									
138	Idem.	Idem.	Idem.	100	Soldado.									

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 15 de Octubre de 1906.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Table with 5 columns: CLASES, NOMBRES, MOTIVOS, CLASES, NOMBRES, MOTIVOS. It lists military personnel and their reasons for being excluded from a competition.

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado, con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª No figuren en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reúnan más condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1906.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según parte oficial recibido en este Centro, se han registrado en Alejandria y en Suez, desde el día 1.º del presente mes, siete nuevos casos de peste bubónica en la primera de las mencionadas localidades, y once en la segunda, ocurriendo las últimas invasiones en los días 12 y 15 del actual, respectivamente. En los demás puertos de Egipto el estado de la salud pública es satisfactorio.

Lo que, para los efectos prevenidos en los artículos 72, 85 y caso correspondiente del 136 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, se participa a las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y se hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 11 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 6 del mes actual.

Pablo Lobo Peña, Peatón de Amurrio a Arciniega (Alava). Manuel Arcusa Pastor, Cartero de Turre (Almería). Pedro Macías Coma, Peatón de Granollers a La Roca (Barcelona).

Guillermo Alonso Rodríguez, Peatón de Peñaranda a Ruedo (Burgos).

Leandro Blázquez Hernández, Peatón de Aldeanueva a Granada (Cáceres).

Matías Pérez Edo, Cartero de Jérica (Castellón).

Juan Beltrón Portolés, Cartero de San Hilario de Sacalm (Gerona).

Luis Rentas Luque, Cartero de Beznar (Granada).

Ignacio Santolaya Marín, Peatón de Angües a Rodellar, primera (Huesca).

Joaquín Puig Cabrero, Peatón de Puebla de Castro a Clamosa (Huesca).

Blas Morer Ferrer, Cartero de Grañén.

Juan Sanz Ruiz, Cartero de Rao (Lugo).

Pedro Benito Arce, Peatón de Navia a Rao (Lugo).

Simón Acebedo Lozano, Peatón de Berzosa a Robledillo (Madrid).

Liborio Pérez González, Peatón de Gómara a Blueós (Soria).

Raimundo Sánchez Gutiérrez, Cartero de Avia de las Torres (Palencia).

Regino Martínez Crespo, Cartero de Camporrobles (Valencia).

Santiago Gayo Pascual, Peatón de Pobladura del Valle a Villabrazar (Zamora).

Domingo Soler Vilaseca, Peatón de Caspe a la estación (Zaragoza).

Madrid 11 de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, a las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación y ensanche de la carretera de Puerto Lápiche a Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil novecientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación y ensanche de la carretera de Puerto Lápiche a Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de ensanche de la carretera de Puerto Lápiche a Alcázar de San Juan para convertirla en de segundo orden, provincia de Ciudad Real.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que 35.000 pesetas, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 18 de Octubre de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—1068

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la misma se sacan á oposición las plazas números 11 y 12 del escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, dotadas con el haber de 1.500 pesetas anuales, haciéndose constar, para conocimiento de los aspirantes, que los Profesores que ingresen estarán obligados, como Médicos de entrada, á prestar el servicio de guardia en la forma que determina el párrafo segundo del art. 12 del Reglamento del susodicho Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y además los servicios extraordinarios en los días y horas que las circunstancias exijan y que la Excm.a Diputación determine.

Los que aspiren á dichos destinos, siendo Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y acompañarán los títulos originales ó testimonio en forma legal con copia de los mismos en el papel correspondiente, para que los originales puedan ser devueltos, previo cotejo y diligencia de conformidad; documento que justifique haber cumplido la edad de veintiún años, é informes que acrediten llevar dos años de ejercicio en su profesión y observar buena conducta, pudiendo acompañar también relación de los méritos y servicios que tuvieron.

Durante el plazo de la convocatoria, que se insertará también por tres veces en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, el Reglamento orgánico del citado Cuerpo facultativo, á fin de que los interesados en la oposición que se convoca puedan enterarse de los derechos y deberes que corresponden al que ingrese, así como la designación del Tribunal y demás antecedentes relativos al particular.

Todo lo concerniente á la oposición que especialmente no se prescribe en el mencionado Reglamento orgánico se regirá por el de la Beneficencia general de 23 de Diciembre de 1884.

Sevilla 16 de Octubre de 1906.—El Presidente, M. Clavijo. X—2424

Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación correspondiente á los números 738 de entrada y 465 de registro, importante 7.000 pesetas, constituido por D. Isidro García Salvador en 21 de Febrero de 1884 para garantizar el cargo de Recaudador de la Aduana de Valencia, y á disposición del Excmo. Sr. Director general de Aduanas, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extravío y expedirse el duplicado que determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 18 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—1165

Universidad de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de parvulos, vacantes en este Principado de Cataluña, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, correspondientes á la convocatoria del 3 de Febrero del corriente año.

Este Tribunal avisa á las señoras opositoras para que quince días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en la Escuela Normal de Maestras á fin de comenzar las oposiciones, á las cuatro de la tarde del mismo día.

Los cuestionarios se darán á conocer públicamente en la Secretaría de dicha Escuela ocho días antes de dar principio al primer ejercicio.

Las señoras opositoras que no tengan completados sus ex-

pedientes podrán hacerlo antes de dar comienzo á los ejercicios, si no quieren que caduque su derecho.

Barcelona 13 de Octubre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Alejandro Novellas. P—1164

Universidad literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por concurso de traslado, las Escuelas y auxiliarias vacantes en este distrito universitario, de la clase, grado y sueldo que á continuación se expresa:

Table with columns: ESCUELAS, CLASE, GRADO, SUELDO, EMOLUMENTOS. Rows are categorized by province: ALAVA, BURGOS, GUIPÚZCOA, PALENCIA, SANTANDER, VALLADOLID, VIZCAYA.

Los aspirantes que, reuniendo las condiciones que exige el art. 41 del Reglamento vigente ya citado, deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias y hojas de servicios en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, que empezará á contarse del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

P—1163

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Vertabillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, el día 30 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa el concurso para la adquisición de un reloj de torre de nueva construcción para servicio público de esta población, bajo el tipo de 2.600 pesetas y con arreglo á las condiciones insertas en el oportuno expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de treinta días, durante los cuales pueden presentar proposiciones cuantos lo tengan por conveniente.

Vertabillo 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Jacinto Silva de la Riva. X—2422

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BURGOS

D. Tomás Zumalacarrégui y Arrué, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ulpiano García Ramírez, hijo de Agapito y Gregoria, de veinticuatro años, natural de Villarmentero de Esgueva, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, vecino de Bilbao, carretero, y á José Sixto Alvarez, de veintiocho años, casado, marinero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Cangas, partido y provincia de Lugo, licenciados ambos de la prisión de penas afflictivas de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 19 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and Hora. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SAX, IDIOMAS

ESCUELA DE LENGUAS

Amor de Dios, núm. 21 (esq.ª a Antón Martín).

LOS PROFESORES ENSEÑAN SUS PROPIOS IDIOMAS

Director: M. CHARLES W. SAX.

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN,

ITALIANO, ESPAÑOL

Esta Escuela ha abierto las nuevas matrículas de enseñanza práctica de idiomas a los precios siguientes:

Por una hora de lección alterna..... 5 ptas. mensuales.

Por una hora de lección diaria..... 10 —

Estas clases generales o populares serán ocho, distribuidas, durante el día, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, dedicándose una de ellas exclusivamente a señoras y señoritas.

De 10 a 11 mañana, ó de 7 a 8, ó de 8 a 9 noche, lección diaria de inglés..... 15 ptas. mensuales.

De 11 mañana a 12 tarde, ó de 3 tarde a 7 noche, ó de 8 a 9, lección diaria de francés..... 15 —

Por dos horas de lección diaria, una para cada idioma ó las dos para un solo idioma..... 25 —

Las clases puramente particulares serán a precios y horas convencionales.

Durante todo el mes de Septiembre continuará abierta la matrícula para los que quieran empezar el curso en Octubre.

Para las clases generales, y con el objeto de dar el mayor número de facilidades, se crean unos carnets con 12 vales ó tickets al precio de 7,50 pesetas, ó con 25 al de 15, cuyos carnets, mediante la entrega de un vale por hora de lección, autorizan a asistir a la hora y al idioma que más desee ó convenga a su poseedor.

A los alumnos que se preparen para las carreras especiales de Aduanas, Correos, Telégrafos, Comercio, etc., etc., se les facilitarán los estudios, si así lo desean, ajustándose al programa oficial. SE ADMITEN INTERNOS.

Para más detalles dirigirse a mister SAX, Amor de Dios núm. 21 (Esquina a plaza de Antón Martín).

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENTAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura a todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente a los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

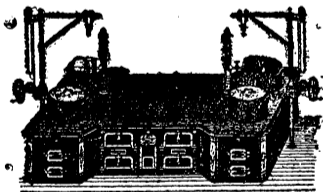
Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.

TALLERES: Consejo de Ciento, 243.

BARCELONA



OSTRAINA el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

HIPOFOSOL CURA

ANEMIA CLOROSIS INAPETENCIA

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS' by JOAQUÍN PARDO, located at PÁFICO, 12.-MADRID. It mentions 'RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS'.

Advertisement for 'MAQUINARIA ELÉCTRICA' and 'TURBINAS DE VAPOR' by Sociedad española OERLIKON. Located at Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

Advertisement for 'LOECHES' (LA MARGARITA) as a purgative, dehydrative, antiseptic, and curative. Located at Jardines, 16.—MADRID.

Advertisement for 'SANTOS DEL DÍA' by San Juan Oancio, presbítero y confesor.

Advertisement for 'ESPECTÁCULOS' listing various theatrical performances like 'LARA', 'ZARZUELA', and 'GRAN TEATRO'.

Advertisement for 'REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID Y DE LA GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' approved by Real decreto of 15 de Febrero de 1906. Price: 0,25 pesetas.